



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO**

Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

FECHA: 10-2-2023 N° 191
N/ REF.:

ASUNTO: Contestación escrito de 19/01/23

DESTINATARIO: DON EMILIANO MUÑOZ
FERNANDEZ

05113 BURGOHONDO (Ávila)

NOTIFICACIÓN

Recibí el original.

D/ña.

D.N.I.

Fecha:

Firma:

D. EMILIANO MUÑOZ FERNANDEZ, mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] y domiciliado a efectos de notificaciones en Burgo de Osma, [REDACTED] ha formulado escrito con registro de entrada en este ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2023 en el que solicitaba *“una relación de todos los informes sectoriales y pruebas necesarias pendientes de recibir o reclamar a los organismos gubernamentales, públicos, privados o de cualquier otra índole a los que hace referencia la secretaria municipal en ese Pleno Ordinario que sirvan para la finalización del expediente y que según manifestación del Sr. Alcalde está finalizado”*, dejando aclarado que *“no pido contenido de los informes sectoriales y pruebas necesarias para la finalización del expediente sino una relación de documentos pendientes de recibir”*.

Siendo la intención de este ayuntamiento someterse a la escrupulosa legalidad en materia de gestión de bienes de dominio público, el expediente que nos convoca en el examen e investigación incoado al efecto, le ha facilitado permanentemente la posibilidad de intervenir en el mismo, como prueba su escrito mencionado, coadyuvando al cumplimiento del artículo 24 de la Constitución Española, y los artículos 3 y 45 a 53 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Ahora bien, se trata de un procedimiento que debe garantizar la seguridad jurídica, como un derecho o prerrogativa que tienen las Corporaciones Locales para investigar, deslindar o recuperar la posesión de sus bienes, ya sean demaniales o patrimoniales, en los términos que prevé el grupo normativo aplicable (artículos 4.1.f) y 82, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 54 del Texto Refundido de Régimen Local y artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 1.986, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de Junio.

El Art. 41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (precepto con el carácter de legislación básica), señala que corresponde entre otras, a los Municipios, la potestad de investigación de sus bienes, lo que esta Corporación está intentando realizar pacíficamente, sin presiones e injerencias que vayan más allá del interés público en juego.

El ejercicio de la acción investigadora se ha iniciado (Real Decreto 1372/1986, en su artículo 46), tras denuncia particular, habiendo procedido a depurar la información existente, valorarla, y sumar el resultado de la consultas realizadas a la administración del Estado, (Gerencia Territorial del Catastro en Ávila), y a la Diputación Provincial de Ávila (todavía no ha emitido su informe), a los efectos de que arrojasen luz a esta Administración acerca de la existencia o no del pretendido camino, y en su virtud, resolver, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, tras publicación de anuncio en el BOP de 13 de julio de 2022, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como las pruebas, que en su caso, sean necesarias practicar.

En este devenir administrativo, los derechos de usted, como vecino denunciante, los derechos de la persona que de forma potencial o eventual puede estar disfrutando parte del bien demanial objeto de este proceso, así como los derechos de los vecinos de Burgohondo, se han visto protegidos y amparados por el procedimiento que tutela esta secretaría general, garantizando los intereses en juego, principalmente el interés público que desplegaría la existencia de un bien de dominio público afectado a un uso público.

De conformidad a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, si el expediente de investigación no fuese resuelto en el plazo de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de fecha 13 de julio de 2022, el órgano instructor acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones, lo que significa, que nos encontramos ante un procedimiento que constituye un cometido más de esta secretaría, que lo impulsa teniendo en cuenta las necesidades y prioridades del consistorio, en un marco temporal lo suficientemente garantista y amplio, que asegure el interés público. En esa tarea, todos los interesados deben coadyuvar a la recta prosecución de este procedimiento, colaborando con este ayuntamiento, aquietado al procedimiento legalmente establecido para ello.

En todo caso, como afectado por la resolución del expediente de investigación que se dicte en su momento, podrá impugnarla en vía contencioso-administrativa, sin menoscabo de derecho de defensa alguno.

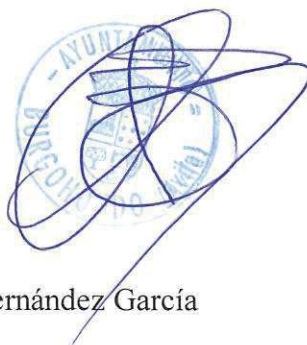
Este acto constituye un acto de trámite no susceptible de impugnación, de conformidad a lo señalado en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así le informamos a los efectos oportunos en Burgohondo a seis de febrero de dos mil veintitrés.

Un cordial saludo,

Atentamente,

El Sr. Alcalde-Presidente Don Francisco Fernández García

A blue circular official stamp of the Ayuntamiento de Burgohondo is visible, partially obscured by a large, stylized handwritten signature in blue ink.